

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00010-00

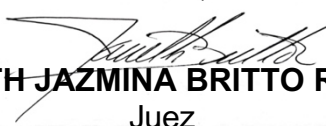
Declarar inadmisile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. A efecto de poder determinar la competencia en el asunto, bajo la gravedad de juramento indíquese el domicilio de la demandada, dado que en el título valor -pagaré- se indicó que es Medellín mismo lugar citado como su dominio en el contrato de prenda, así como también en el acápite de notificaciones se indicó que la demandada recibe notificaciones en Itagüí, pero en el encabezado del incoativo se dijo que su domicilio era Bogotá, por tanto, atendiendo la realidad de los documentos citados, deberá precisarse el domicilio de la deudora (No 2º art. 82 CGP)

SEGUNDO. Acreditar la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 conforme al cual, para fines de la efectividad de la garantía mediante el proceso regulado en el artículo 467 o 468 del Código General *“deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes”*

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.